**Huichapan, Hidalgo.**

**Contraloría Municipal y Órgano Interno de Control.**

***Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.***

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LA CONTRALORÍA**

**Artículo 105.** En cada Ayuntamiento, habrá un Órgano Interno de Control que tendrá por objeto la vigilancia y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la administración municipal, para promover la productividad, eficiencia y eficacia, a través de la implementación de sistemas de control interno, adecuado a las circunstancias, así como vigilar, en su ámbito, el cumplimiento de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

Artículo reformado, P.O.

Los Órganos Internos de Control municipal y, en su caso, los de los organismos descentralizados municipales, deberán contar con la estructura orgánica necesaria para cumplir las funciones de autoridad investigadora, substanciadora y resolutora, en los términos de la ley de la materia.

Artículo reformado, P.O. Alcance seis del 21 de junio de 2024, alcance uno del 17 de septiembre de 2024.

**ARTÍCULO 105 Bis.** La Contraloría estará a cargo de una persona titular cuyo nombramiento deberá realizarse en los términos de esta ley; asimismo, contará con Unidades de Investigación, Substanciación y Resolución, cuyos titulares recaerán en personas distintas.

La Contraloría contará con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de su objetivo.

Artículo adicionado, P.O. Alcance cinco del 15 de diciembre de 2022.

**Artículo 105 Ter.** La convocatoria descrita en la fracción II, inciso a Bis) del artículo 60 de esta Ley, deberá ser emitida por el Ejecutivo Municipal de manera pública y abierta para la selección de aspirantes a ser titulares del órgano Interno de Control.

Párrafo reformado, P.O. 19 de agosto de 2024.

El proceso de selección de aspirantes será coordinado por la Comisión Especial que el ayuntamiento integre para tal efecto, la cual será presidida por la persona titular del Ejecutivo Municipal.

59 Párrafo reformado, P.O. 19 de agosto de 2024.

La persona aspirante deberá registrarse personalmente en días y horarios hábiles, conforme al domicilio y el procedimiento que la propia Comisión señale.

Concluida la etapa de registros, el Ejecutivo Municipal emitirá un informe a la Comisión, el cual contendrá el número de aspirantes registrados y determinará las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria.

Párrafo reformado, P.O. 19 de agosto de 2024.

Derivado del informe, la Comisión designada organizará la presentación y defensa de ensayos por parte de las y los aspirantes, mediante el cual el presidente de la misma determinará y pondrá a consideración del Ayuntamiento a la persona que habrá de ocupar el cargo de titular del Órgano Interno de Control Municipal.

Artículo adicionado, P.O. Alcance seis del 21 de junio de 2024.

Párrafo reformado, P.O. 19 de agosto de 2024.

**105 Quater.-** En la convocatoria se establecerá que, además de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 107 de esta Ley, las personas aspirantes deberán acreditar como mínimo:

I.- Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de derechos políticos y civiles;

II.- Contar con experiencia mínima de dos años en materias jurídicas, de fiscalización o administrativa;

III.- No ser o haber sido miembro adherente o afiliado a algún partido político dentro del año anterior a la designación;

IV.- No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político dentro del año anterior a la designación;

V.- No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;

VI.- No haber sancionado en algún procedimiento de responsabilidad administrativa relacionada con el encargo a desempeñar;

VII.- Presentar un ensayo en tópicos de trasparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, que permita analizar su visión respecto a estos temas, el cual será turnado a cada uno de los integrantes del Pleno del Ayuntamiento para su estudio.

Dentro de la convocatoria se establecerá que los aspirantes comparecerán ante el Pleno del ayuntamiento para la defensa de su ensayo, exponiendo de manera verbal los motivos por los que desean ser titular del Órgano Interno de Control Municipal.

La falta o inasistencia injustificada a esta sesión será suficiente para descartar su aspiración sin necesidad de su aprobación del Ayuntamiento.

Artículo adicionado, P.O. Alcance seis del 21 de junio de 2024.

**Artículo 105 Quinquies.-** El Ayuntamiento, previo al desahogo del procedimiento establecido en esta Ley, nombrará a la persona titular de Órgano Interno de Control por mayoría de votos, el cual deberá ser nombrado a más tardar dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al inicio de la administración.

Párrafo reformado, P.O. 19 de agosto de 2024.

La persona designada solo podrá ser removida por mayoría de votos y por causas graves determinadas en la ley, debidamente justificadas. En cuyo caso, la nueva designación se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente ordenamiento.

Párrafo reformado, P.O. 19 de agosto de 2024.

La violación al procedimiento de designación de la persona titular de Órgano Interno de Control estará afectada de nulidad y se considera violación grave a esta ley.

Artículo adicionado, P.O. Alcance seis del 21 de junio de 2024.

**ARTÍCULO 106.-** La Contraloría, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Vigilar el cumplimiento de las políticas, programas y demás disposiciones legales y reglamentarias del Ayuntamiento;

II. Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

III. Inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal en congruencia con el presupuesto de Egresos;

III BIS.- Promover la participación de la sociedad, a través de la figura de contraloría social, en los procesos de vigilancia y evaluación de los programas y acciones de la administración pública municipal, a efecto de contribuir a un correcto desempeño de la gestión pública, bajo principios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez;

IV. Implementar las normas de control, fiscalización, contabilidad y auditoría que deben observar las dependencias, órganos, organismos municipales y municipales descentralizados, previa consulta con la Auditoria Superior del Estado y la Secretaría de Contraloría de la Administración Pública Estatal;

IV BIS. De conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitir, observar y vigilar el cumplimiento del Código de Ética de los servidores públicos municipales;

V. Auditar a las diversas dependencias, órganos, organismos municipales y municipales descentralizados que manejen fondos y valores, verificando el destino de los que de manera directa o transferida realice el Municipio a través de los mismos;

VI. Ejercer la vigilancia y el control del gasto público municipal, procurando el máximo rendimiento de los recursos y el equilibrio presupuestal;

VII. Supervisar las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y servicios, de cualquier naturaleza que se realicen con fondos municipales, en términos de las disposiciones aplicables en la materia;

VIII. Cumplir con las obligaciones que en su caso, le impongan los convenios o acuerdos de coordinación que en materia de inspección y control suscriba el Municipio con el Estado;

IX. Inspeccionar que las obras que en forma directa o en participación con otros organismos realice el Municipio y que se ajusten a las especificaciones previamente fijadas;

X. Recepcionar, registrar y resguardar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses y en su caso la fiscal anual, que deban presentar los servidores públicos; y practicar las investigaciones que fueren pertinentes respecto del cumplimiento de esta obligación, de acuerdo con las leyes y reglamentos;

XI. Tramitar, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, los procedimientos administrativos que resulten con motivo de la falta de presentación de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal que se encuentran obligados los servidores públicos;

Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 17 de septiembre de 2024.

XII. Designar a los comisarios de los organismos que integran la administración pública municipal descentralizada;

Frascción reformada, P.O. Alcance dos del 17 de enero de 2024.

XII Bis. Proponer al Ayuntamiento, dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año, una terna de auditores externos inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Hidalgo, para efecto de su designación conforme a las necesidades correspondientes;

Fracción adicionada, P.O. Alcance dos del 17 de enero de 2024.

XIII. Informar al Presidente Municipal el resultado de las evaluaciones realizadas y proponer las medidas correctivas que procedan;

XIV. Conocer por conducto de las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora, según corresponda, de los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos, ex servidores públicos y particulares, para lo cual deberá:

Párrafo de la fracción reformado, P.O. Alcance uno del 17 de septiembre de 2024.

a) Recibir denuncias por presuntas faltas administrativas;

b) Investigar la presunta responsabilidad administrativa de faltas administrativas, de oficio, por denuncia o derivados de auditorías;

c) Determinar la existencia o inexistencia de presunta responsabilidad administrativa; d) Calificar las faltas administrativas;

e) Iniciar, substanciar y en su caso, resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa; y

Inciso reformado, P.O. Alcance uno del 17 de septiembre de 2024.

f) Imponer y ejecutar las sanciones administrativas, cuando así corresponda.

XV. Interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público cuando, de las investigaciones realizadas, se desprenda la comisión de uno o más delitos perseguibles de oficio;

XVI. Proponer e instrumentar los mecanismos necesarios en la gestión pública para el desarrollo administrativo en las dependencias y entidades, a fin de que los recursos humanos y materiales, así como los procedimientos técnicos, sean aprovechados y aplicados con criterios de eficacia, descentralización, desconcentración y simplificación administrativa.

Al efecto, realizará las investigaciones, estudios y análisis sobre estas materias y aplicará las disposiciones administrativas que resulten necesarias;

XVII. Verificar que se cumplan las disposiciones legales, normas, políticas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, desincorporación de activos, servicios y obras públicas de la administración pública municipal;

XVIII. Vigilar que los recursos y aportaciones, federales y estatales asignados al Municipio, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos;

XIX. Colaborar con la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado y con la Auditoría Superior del Estado para el cumplimiento de las atribuciones que les competan;

XIX Bis. Solicitar, en caso de considerarlo necesario, asesoría y apoyo en materia de investigación, sustanciación y resolución, al Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal y/o a la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo;

Fracción adicionada, P.O. Alcance dos del 17 de enero de 2024.

XX. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias y entidades del Municipio, conjuntamente con el Síndico;

XXI. Revisar los estados financieros de la Tesorería y verificar que los informes sean remitidos en tiempo y forma al Auditor Superior del Estado. Al efecto, podrá auxiliarse de profesionales en la materia, previa autorización del Ayuntamiento;

Fracción reformada, P.O. Alcance uno del 17 de septiembre de 2024.

XXII. Revisar los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento; y

XXIII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos en la materia.